



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 20 KV, Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN BAJO POSTE DE 50 KVA, EN EL PARAJE “LOS MANZANOS”, EN SUCINA, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 9/13 AU/EIA, seguido a instancias de Luís Santiago Durá y Otros, con domicilio en C/ Pasos de Santiago, nº 2, 2º izq. término municipal de Murcia, en relación con un proyecto denominado “Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación bajo poste de 50 KVA, en el Paraje “Los Manzanos”, de Sucina en el término municipal de Murcia”.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. El proyecto consiste en la instalación de una línea aérea de alta tensión de 20 KV, y centro de transformación de 50 KVA, para suministro a tres viviendas.

La línea aérea que suministra energía al C.T. bajo poste, es de 1.131 mts y consta de 8 apoyos, comienza en un apoyo de entronque, nº 533858 de la L.A. LAMT Rincón del Gallego a la tensión de 20 KV.

Dicho apoyo tipo 14C-1000 se sustituirá por otro tipo 14C-2000, se instalarán dos nuevas crucetas tipo RC1-15-S, una para ubicación de los XS de protección de CT Los Manzanos y otra tipo RC1-15-S, para la salida de nueva derivación.

A 91 m del apoyo de entronque, se instalará un nuevo apoyo tipo 14C-2000 (seccionamiento), donde se colocarán una cruceta tipo RC 2-15-S, para la instalación de los correspondientes XS.

Desde el apoyo de entronque, hasta el apoyo del transformador hay una distancia de 1.131 m.

El conductor utilizado en la derivación es LA-56, el apoyo del entronque A/S donde se instalará el transformador bajo poste será del tipo 14C-2000.

El transformador estará situado en una plataforma prefabricada de hormigón adjunto al apoyo descrito anteriormente, será de 20 kv – 400- 240 V, tipo convencional, de 50 kva.

La actuación se encuentra en el municipio de Murcia, en el Paraje "Los Manzanos", discurriendo la línea en su totalidad dentro de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), ES0000268, "*Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona*".

El titular final de la instalación será Iberdrola Distribución, S.A.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 21 de junio de 2011, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación del embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes

Administraciones, Instituciones y público interesado:, con el consiguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	X
Dirección General de Carreteras	X
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	X
Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ecologistas en Acción	
ANSE	

Asimismo, en la misma fecha, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas, se ha recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Carreteras. (2-06-2014).

Remite escrito en el que se indica que, "*vista la documentación aportada esta Dirección General considera que el proyecto no plantea ningún problema Medio Ambiental significativo*"

Dirección General de Industria, Energía y Minas. (13/06/2014).

Emite informe en el cual se hace mención al cumplimiento por parte de las instalaciones proyectadas de la normativa del sector eléctrico que le es de aplicación, para concluir que "*no prevemos la existencia de efectos negativos relevantes*".

Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.
(18/06/2014).

Emite informe en el cual se indica, entre otros aspectos, que el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Además se informa que la instalación, se localiza muy cercana al yacimiento arqueológico denominado "Los Manzanos".

Por todo lo anterior se realiza una serie de prescripciones que serán puestas de manifiesto en el Anexo de esta Resolución.

Confederación Hidrográfica del Segura. (21/07/14)

Informan en el sentido de que, *"dentro de sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se obtenga la correspondiente autorización de este Organismo para el cruzamiento de la línea prevista con el cauce innominado con el que intercepta entre los apoyos 4 y 5"*.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. (25/07/14)

En informe suscrito el 24 de julio de 2014, se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados y en virtud de ellos se indican las obligaciones que ello comporta las cuales son indicadas en el Anexo de esta Resolución.

Ayuntamiento de Murcia. (05/09/14)

En remisión suscrita en fecha 30 de julio de 2014, se adjunta informe del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de 18 de junio de 2014.

Es así que se informa de diversos aspectos a tener en cuenta en la decisión final del órgano ambiental, como son:

Valoración de la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar, en su caso, su posible impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

Valoración de la posible afección que puede suponer la realización del proyecto sobre terrenos afectados por el Plan de Recuperación del Águila perdicera y su zona de dispersión y campeo.

Justificación del cumplimiento del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como el artículo 98.7.2 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

Así mismo, se adjunta informes del técnico de Planeamiento Urbanístico de 18 de junio de 2014, y el Servicio de Técnico de Disciplina Urbanística de 24 de julio de 2014.

En el primero de ellos se señala que no se tiene constancia de la existencia de actuación de planeamiento urbanístico alguna sobre los suelos mencionados.

En el segundo se informa de las condiciones de uso para la zona, según el artículo 7.8.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, con indicación de uso global, usos compatibles, usos excepcionales y usos prohibidos.

Es así que se menciona que el artículo 7..2.8.5.d) incluye en la categoría de usos vinculados las obras públicas las "instalaciones o construcciones de las infraestructuras y sistemas de comunicaciones urbanas básicas", incluyendo las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación y excluyendo la red de distribución de baja y sus instalaciones anejas.

No obstante, en su punto 3, se indica que solo se considerarán construcciones o instalaciones al servicio de las obras públicas, a los efectos de su ubicación en el suelo no urbanizable, aquellas que sean de dominio público o de concesionario de la Administración, o aquellas otras expresamente autorizadas por el organismo del que dependa la Obra Pública.

Los servicios de esta Dirección General de Medio Ambiente han emitido sendos informes. El Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, emite su informe en fecha 10 de septiembre de 2014 y el 1 de octubre de 2014, hace lo propio el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

ANÁLISIS DEL PROYECTO EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de octubre de 2014, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificados por el apartado siete de la disposición final segunda de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre, las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Residuos.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento en la actividad es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

Tal como se indica en la documentación aportada la construcción de la línea no produce afección directa a la red de drenaje de la zona, dado que no se va a ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

Suelos contaminados.

La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo

y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia)

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

No se prevé que el proyecto de "instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación bajo poste de 50 KVA, en el Paraje *Los Manzanos*", de Sucina, en el término municipal de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las relativas a la calidad ambiental, que más adelante se exponen en Anexo, y las indicadas por otras administraciones consultadas, respectivamente.

ANÁLISIS DE AFECCIONES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL.

En fecha 23 de septiembre 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental reemite informe, del Servicio de Áreas Protegidas y Defensa el Medio Natural, en el cual se exponen los antecedentes del proyecto, realizando una descripción de las afecciones y repercusiones que conlleva el proyecto y se realizan unas conclusiones condicionadas a una serie de aspectos que son enumerados en el Anexo de la presente Resolución.

Consideraciones al Documento Ambiental presentado.

Las actuaciones no se encuentran en Espacio Natural Protegido ni en su zona de influencia. Por la línea no discurre ninguna vía pecuaria.

El trazado se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves, ES0000268 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona.

Naturaleza del terreno. Se trata de una zona de un mosaico de cultivos agrícolas que incluye un ramblizo con vegetación forestal.

Hábitats: se trata de una zona catalogada como zona sin hábitats, según la cartografía disponible "hábitats 2007".

Fauna: Las principales afecciones a la ZEPA y a la RN 2000 podrían resultar de la pérdida y fragmentación de hábitats preferentes así como colisión o electrocución de la especie que cumple los criterios numéricos y por la que fue declarada como tal (búho real), así como la pérdida de hábitats de otras especies recogidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

Las aves protegidas dentro de la ZEPA están definidas en todo caso en el denominado "Formulario Normalizado de Datos Natura 2000", que es el documento oficial remito por el Gobierno de Murcia a la Comisión Europea. En este formulario se incluyen además de las mencionadas antes, otras aves sedentarias como Águila real o Halcón peregrino, migradoras, así como otras especies de fauna silvestre (como murciélagos) y tipos de hábitats de interés comunitario.

El trazado se encuentra en el centro de una zona de densidad alta de Búho real, existiendo numerosos nidos alrededor, aunque el más cercano se encuentra aproximadamente a 1.200 metros, de distancia, siendo éste de Águila real.

Así mismo, la línea se encuentra incluida dentro de una Zona de Protección según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Orden de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Identificación y valoración de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Fase de ejecución. En esta fase no se prevén afecciones significativas sobre hábitats o especies protegidas, dado que todos los apoyos se sitúan sobre superficies agrícolas, y únicamente será necesaria la roturación de aproximadamente 16 m².

Tampoco se prevén afecciones significativas por producción de polvo, dado que los movimientos de tierra serán únicamente los necesarios para la excavación de las cimentaciones de los apoyos, y se trata en casi la totalidad de un mosaico de cultivos agrícolas.

Las afecciones que pudieran derivarse del ruido, dada la escasa dimensión de la obra, serán poco significativas adaptando el periodo de ejecución al de nidificación de especies rapaces cercanas.

Fase de uso. En la fase de uso, las principales afecciones se derivarán del aumento de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea dado que el trazado se encuentra inmerso en una zona de campeo de las mismas.

Para prevenir dicha afección, en el documento ambiental presentado se establecen una serie de medidas, y además se estará a lo dispuesto en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

Además de ello, tal y como se indica en el documento presentado, para prevenir duplicidades de trazados en el espacio protegido por conflictos de propiedad, y por tanto disminuir el riesgo de afecciones sobre la flora, fauna y sobre el paisaje por el efecto acumulativo o sinergia, deberá cederse la titularidad de la línea eléctrica una vez ejecutada, a Iberdrola para que proceda a su gestión y suministro futuro a terceros si fuera el caso.

Como conclusión en el informe se indica que, no se considera que las actuaciones vayan a tener efectos negativos significativos o apreciables sobre la Red Natura 2000, siempre que se cumpla lo establecido en el documento ambiental y el condicionado que se indica en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 1 de octubre de 2014, y de 10 de septiembre de 2014, de los servicios de Planificación y Evaluación Ambiental, y de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, respectivamente, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación bajo poste de 50 KVA, en el Paraje "Los Manzanos", de Sucina en el término municipal de Murcia", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que

le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 26 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A1.1. GENERALES

- a) Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b) Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- c) Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

A.1.2. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO.

- a) Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b) En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

A.1.4. PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (suelos)

a) Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

b) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d) Los materiales para el desarrollo de la obra, si fueran necesarios, procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

e) Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5 RESIDUOS.

a) Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

c) Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

d) La instalación estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, el no sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto queda sujeta al cumplimiento del siguiente condicionado:

- a).- Las actuaciones a realizar se limitarán a los 1.131 m. presentados, sin que se produzca un cambio en el trazado o en la topografía, ni ampliación de la traza.
- b).- Se deberán cumplir en todo momento las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- c).- Así mismo, una vez construida la línea eléctrica será obligatoria su cesión inmediata a Iberdrola, por lo que se deberán prever e incorporar en la fase de proyecto y ejecución, las posibles prescripciones técnicas, o condicionantes establecidos por la mercantil para dicha cesión, según lo establecido en el apartado anterior.
- d).- Las actuaciones o movimientos de tierras se limitarán a las necesarias para la cimentación de los apoyos.
- e).- No se permite la apertura de nuevos caminos, ni modificación de los existentes.
- f).- Las actuaciones se realizarán entre los meses de octubre a diciembre, fuera del periodo alto de incendios forestales y fuera del periodo de nidificación. Durante la ejecución de los trabajos, se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, estando totalmente prohibido el uso de fuego.
- g).- Se deberá proceder a la retirada de escombros o materiales empleados, así como de aquellos que se puedan encontrar en los alrededores de la zona de actuación, y serán transportados a vertedero autorizado.

h).- Antes del comienzo de las obras, se deberán poner en contacto con los técnicos de gestión del parque, para un correcto seguimiento de las actuaciones.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.

Se deberá redactar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural existente en la zona que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, etnográfico, o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Dicho estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección de Bienes Culturales a favor del técnico arqueológico que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A.3.2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Se deberá obtener la correspondiente autorización para el cruzamiento de la línea prevista con el cauce innominado con el que intercepta entre los apoyos 4 5.

A.3.3 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA.

Ordenación del Territorio:

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, (BOE de 5(02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha

31 de enero de 2001, relativa a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (B.O.R.M. de 14/02/2001).

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en la presente Resolución relativa al proyecto de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación bajo poste de 50 KVA, en el Paraje "Los Manzanos", de Sucina en el término municipal de Murcia.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

